Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 8 de septiembre de 2023 el Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA, apoderado judicial del extremo pasivo, allega comunicación con la que adjunta documentación relativa a la venta de derechos herenciales de los sucesores del obitado FERNANDO SEPULVEDA LAVERDE; así mismo, el 5 de octubre de 2023, la auxiliar de la justicia MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS arrima al expediente INFORME PERICIAL ordenado en la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo el 7 de septiembre del hogaño, solicitando igualmente la cancelación de sus honorarios; finalmente el Dr. NELSON OSPINA MONTES allega escrito el 19 de octubre de esta misma anualidad, acreditando la instalación de la valle publicitaria. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2591

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	**SE INCORPORA DICTAMEN PERICIAL Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE:	OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA.
DEMANDADO:	JORGE ORLANDO Y GUILLERMO SEPULVEDA LAVERDE, LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA, CHRISTOPHER SEPULVEDA Y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS.
RADICADO:	76-736-40-03-001-**2018-00313-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a incorporar dictamen allegado por la auxiliar de la justicia, Tecnóloga en Topografía MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha de la AUDIENCIA INICIAL a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los extremos procesales; así mismo, por economía procesal se dispondrá fijar fecha para el desarrollo del acto procesal de que trata el artículo 372 del C. G. P. y resolver algunos asuntos accesorios.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumarial se avizora que el pasado 7 de septiembre de 2023 tuvo lugar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, acto procesal donde se liberaron los siguientes ordenamientos:

- Conceder al profesional del derecho Dr. RICHAR JASON AVILA NERYS en su calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales CHRISTOPHER y LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA, un término de TRES (03) DÍAS para que allegara las manifestaciones justificatorias de su inasistencia a la diligencia, so pena de las sanciones a que haya lugar, inciso tercero, numeral 3º del artículo 372 del Estatuto Procesal.
- Otorgar a la Perito MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS un término de VEINTICINCO (25) DÍAS para que aportara el Dictamen Pericial de la Diligencia.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, para que en un término de QUINCE (15) DIAS corrigiera e instalara nuevamente la valla publicitaria, fijándola en un lugar visible de acuerdo con las especificaciones brindadas dentro de la presente Audiencia de Inspección Judicial, allegando evidencia fotográfica de ello para proceder a ingresarla en la Plataforma del TYBA.
- Finalmente, conceder al apoderado judicial de la parte demandada Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA un término de VEINTICINCO (25) DÍAS**,** para que acreditara el parentesco de la señora Claudia Viviana Sepúlveda con el obitado y presunto padre FERNANDO SEPULVEDA LAVERDE, además de los documentos de la presunta venta derechos herenciales al señor GUILLERMO SEPULVEDA LAVERDE, con la manifestación si se inició o no tramite de sucesión del señor FERNANDO SEPULVEDA LAVERDE.

De esta forma se tiene que inicialmente, el 8 de septiembre de 2023, el Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA, allega a la foliatura del plenario comunicación con la que acredita mediante documentos privados la venta de los derechos herenciales por parte de los intervinientes CHRISTOPHER SEPULVEDA, LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA y CLAUDIA VIVIANA SEPULVEDA CARVAJAL, respecto del obitado FERNANDO SEPULVEDA LAVERDE y en favor del demandado GUILLERMO SEPULVEDA LAVERDE en fechas 25 de mayo y 21 de julio de 2021, circunstancia que determina que, este último, asuma la posición procesal de los enajenantes, particularmente quienes fungían como demandados CHRISTOPHER y LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA.

Emerge igualmente de lo anterior, la justificación exigida al togado RICHAR JASON AVILA NERYS, por la inasistencia a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, pues habiéndose acreditado la transferencia previa de los derechos herenciales de sus poderdantes, devenía inane su intervención en la diligencia, precisándose con ello además, no darse la condiciones para que este juzgador disponga emitir sanciones en contra de la parte o su apoderado, teniendo en cuenta lo reglado por el inciso tercero, numeral 3º del artículo 372 del Estatuto Procesal y tampoco se avizora necesaria la prevención de la concurrencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así mismo, el 5 de octubre de año que transcurre, la perito MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS arrima informe pericial de la diligencia de inspección judicial, mismo que consta de 14 folios digitales y en virtud de lo cual se ordenará incorporarlo al legajo expediental, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha en que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el articulo 231 del Código General del Proceso, pues en este punto, no vacilará este sentenciador en dar esta oportunidad a las partes en igualdad de condiciones y en aras de recaudar mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa declarativa, disponiendo entonces citar al perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia mencionada.

El informe pericial tiene como propósito fundamental caracterizar e identificar de manera plena el bien inmueble objeto de usucapión y será valorado de acuerdo con las reglas de la sana critica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, además de la idoneidad de la experta y su comportamiento en la audiencia, concatenadamente con las demás pruebas que reposen en el expediente, de conformidad con lo establecido por el articulo 232 de la norma procedimental.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha configurado debidamente la integración necesaria para la relación jurídico procesal, lo cual ha quedado consumado con la notificación del extremo pasivo y concretado el trabamiento de la litis, a lo que se suma el que se

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

ha practicado inspección judicial sobre el predio que motiva la acción prescriptiva, se aprovechará esta oportunidad para convocar a la audiencia inicial que contempla el artículo 372 del plexo normativo procesal vigente el cual textualmente preceptúa;

> "**Artículo 372. AUDIENCIA INICIAL.**
> El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes…"

Con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.

Igualmente, la auxiliar de la justicia allega escrito, el 9 de octubre de esta misma anualidad, solicitando el pago de sus honorarios por el informe pericial presentado previamente, siendo pertinente acotar que el pago deprecado deberá ser abastecido por los extremos procesales una vez la auxiliar de la justicia sustente el dictamen durante la AUDIENCIA INICIAL, recordando a las partes su obligación de cumplir con dicha carga procesal.

Finalmente, se tiene que, en la calenda del 19 de octubre de 2023, el Dr. NELSON JIMENEZ MONTES arrima al plenario comunicación con la que acredita la instalación de la valla publicitaria en el predio, siendo pertinente entonces, proceder con su ingreso a la plataforma del TYBA a efectos de cumplir con la ritualidad exigida por la norma procesal.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expediental el dictamen pericial arrimado al paginario el 5 de octubre de 2023 por la auxiliar de la justicia, perito Tecnóloga en Topografía MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS, el cual consta de 14 folios digitales.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría del Despacho y a cada uno de los extremos procesales el DICTAMEN PERICIAL aportado por la perito, a efectos de que puedan controvertirlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código General del Proceso y, así mismo, mantenerlo a disposición de las partes hasta la fecha de la realización de la AUDIENCIA INICIAL.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL,** el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso Verbal de Pertenencia, según los hechos que componen el escrito de demanda.

CUARTO: CITAR al extremo demandante señor **OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA** junto con su apoderado Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, así como, a la parte pasiva, integrada por los ciudadanos **JORGE ORLANDO y GUILLERMO SEPULVEDA LAVERDE**, representados por el jurisconsulto Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA, además del curador ad-litem Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, representante de los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para que concurran a los interrogatorios de parte, conciliación y demás actividades relacionadas con este acto procesal.

QUINTO: PREVÉNGASE a los extremos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

SEXTO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: INGRÉSESE al plexo sumarial la venta de los derechos herenciales constituida y acreditada entre los intervinientes **CHRISTOPHER SEPULVEDA, LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA y CLAUDIA VIVIANA SEPULVEDA CARVAJAL** y el convocado a juicio **GUILLERMO SEPULVEDA LAVERDE**, con las consecuencias jurídicas y procesales que de ello se deriva.

OCTAVO: TENER como justificada la inasistencia del abogado **RICHAR JASON AVILA NERYS**, en su calidad de apoderado judicial de los señores CHRISTOPHER y LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA, a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que tuvo lugar el 7 de septiembre de 2023, en virtud a lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOVENO: REMEMORAR a los extremos procesales la obligación que les asiste de cancelar los honorarios que se le adeudan a la auxiliar de la justicia, Tecnóloga en Topografía MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS, por la labor desarrollada como perito en el presente proceso. Pago que deberá realizarse en la fecha de realización de la AUDIENCIA INICIAL donde la auxiliar de la justicia sustentará el dictamen. La suma adeudada corresponde a **NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($900.000.00)**, **el cual corresponde cancelar a ambos extremos procesales por partes iguales.**

DECIMO: REITERAR el ordenamiento dispuesto durante la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, atinente a que, **por Secretaría del Despacho**, se ingrese a la Plataforma del TYBA las fotos de la valla publicitaria aportadas por el extremo prescribiente el 19 de octubre de 2023, dando aplicación a lo normado por la codificación adjetiva.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 195
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ef27b843299ab548ec53503cdca73f5889a232468217e30b332668594a4c88**

Documento generado en 22/11/2023 12:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica